GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N°09

Unidad de Gestión Educativa Local - 09-Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"La Educación Es Tarea de Todos"

RESOLUCION DIRECTORAL UGEL. 09 – H. Nº 003266

AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Hualmay, 30 JUN 2026

Visto el Expediente N° 4342982 Documento N° 7557004, Expediente 4339063 Documento N° 7549446, y demás documentos que se adjuntan en un total de (8) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer la Normatividad que unifique criterios y garantice el eficaz cumplimiento de los documentos de gestión en la Unidad de Gestión Educativa Local Nº09-Huaura.

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local Nº09-Huaura, adoptar medidas que garanticen la aplicación de las Normas Legales a fin de garantizar el buen servicio al sector educación de nuestra jurisdicción.

Que, la Ley Nº27658- Ley de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Dice: "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146º del D.S. Nº 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (....); b) El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas; y en el Artículo 148º de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, **no acumulables** y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones.

Que, según R.VM. N° 031-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada - Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo se debe tener en cuenta el numeral 7.3.1 Reprogramación de vacaciones se solicita por única vez ante el titular de la DREL/UGEL y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o virtual por el profesor (a) con una antelación de quince (15) días calendarios al inicio del descanso vacacional programado al rol de vacaciones; el numeral 7.4.1 el fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita de manera física o virtual por el profesor (a) con una antelación de quince (15) calendarios, al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DREL/UGEL, la solicitud debe indicar los periodos en que desea fraccionar su descanso y el numeral 7.5.1 el adelanto del descanso vacacional se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el profesor (a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional solicitado, ante el titular de la DREL/UGEL

Que, estando autorizado por el Órgano de Dirección de la UGEL.09-Huaura, ejecutado el Equipo de Personal, según la **HOJA DE EJECUCION Nº 1554-2026-JAGA.UGEL.09-HUAURA**

Que, de conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº004-2013-ED, Decreto Supremo N° 0011-2012 ED, R.VM. N° 0031-2026-MINEDU y el D.S. Nº 015-2002-ED Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º APROBAR, el rol de vacaciones de los directores de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, correspondiente al periodo 2025, que se harán efectivas en el año fiscal 2026, como se detalla.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PERIODO VACACIONAL	NRO DE DIAS
1	NUÑEZ SANCHEZ EMMA ELVA	Directora Designada del EBA Pedro E. Paulet	Del 01.11.2026 al 30.11.2026	30 DIAS
2	HUAMAN MARIN LILIANA MARIA	Directora Encargada de la IEI N° 356	Del 10.08.2026 al 08.09.2026	30 DIAS

ARTÍCULO 2º DISPONER, que el Equipo de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 09-Huaura, notifique la presente resolución a la parte interesada, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL Nº.09-HUAURA.

MJAG/JAGA
FDST/ESP
C.C. ARCHIVO.